



ACUERDO No. CSJATA22-39
02 de marzo de 2022

Magistrada Ponente Doctora: OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO

"Por medio del cual se adoptan medidas para el funcionamiento de los Despachos Judiciales en la Sede de Sabanalarga - Atlántico".

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que el Artículo segundo de la Constitución Política prevé que las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares¹.

Que el numeral 5º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 establece, dentro de las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, velar por la implementación de estrategias y acciones orientadas al desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior de la Judicatura.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2021.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*. El mencionado Decreto dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto.

Que en el artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, para que se levantara a partir del 1 de julio de 2020.

¹ Resolución 899 del 10 de Junio 2020

Que por medio del Acuerdo PSCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, se adoptaron unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional” y rige en la actualidad el ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022,

CONSIDERACIONES

Que el doctor CARLOS GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, radicó oficio en esta Seccional el 18 de febrero de 2022 bajo el No. EXTCSJATO22-1255, manifestando lo siguiente:

“(…) Dentro de la ejecución del Contrato No. 088-2021, cuyo objeto es “Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura la instalación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica de media y baja tensión incluyendo red normal y regulada, de las diferentes sedes judiciales que tiene a cargo esta dirección, para dar cumplimiento al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y RETILAP en su última versión”; se precisa realizar los trabajos de intervención pertinentes, y para la ejecución de los mismos, se requiere disponibilidad de las oficinas, dependencias y en general de todas las áreas que hacen parte del Palacio de Justicia de Sabanalarga – Atlántico.

Resulta necesario contar con la disponibilidad de la sede por un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir del día 19 de febrero del año en curso, tiempo durante el cual no se deberá permitir el ingreso de los funcionarios y demás personal de planta y visitante puesto que las actividades a desarrollar implican riesgos de carácter eléctrico, ocupacional, físicos y mecánicos.

Por lo antes expuesto, consideramos pertinente que durante la ejecución de las obras eléctricas, los servidores judiciales de Sabanalarga sean autorizados a realizar su trabajo a través de la modalidad de trabajo en casa, atendiendo a nuestro deber de salvaguardar la salud y el bienestar de los servidores judiciales y la comunidad en general, así como también cumplir a cabalidad y satisfacción con el objeto contractual”.

Que atendiendo lo expuesto por el Señor Director, se evidencia que para la ejecución del contrato No. 088-2021 “Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura la instalación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica de media y baja tensión incluyendo red normal y regulada, de las diferentes sedes judiciales que tiene a cargo esta dirección, para dar cumplimiento al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y RETILAP en su última versión”, es necesario realizar los trabajos de intervención requeridos, pero para tal fin es indispensable tener disponibilidad de las oficinas, dependencias y en general todas las áreas que hacen parte del Palacio de Justicia de Sabanalarga – Atlántico, teniendo como plazo para las obras 20 días calendario.

Que el Dr. Guzmán Herrera, agrega que, no se deberá permitir el ingreso de funcionarios y demás personal de planta y visitante, dado que las actividades a desarrollar implican riesgos de carácter eléctrico, ocupacional, físico y mecánico, por lo que, en aras de salvaguardar la salud de los empleados y la comunidad general y, cumplir a cabalidad y satisfacción con el objeto contractual, solicita se autorice a los servidores judiciales de Sabanalarga, realizar sus labores a través de la modalidad de trabajo en casa, durante el término de la ejecución del contrato.

Que se deben tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y la Circular No. 018 de 2021 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este caso, en los artículos 23 al 25 del mencionado Acuerdo, se regulan las condiciones del trabajo en casa y se asigna a los nominadores la facultad de establecer dentro de su planta de personal las condiciones en las que se encuentra cada uno para desarrollar el trabajo en casa. Igualmente, en el artículo 8 ibidem, se desarrollan las Condiciones del Trabajo virtual y se detallan todas las herramientas con las que se cuenta para poder garantizar la atención del público, precisamente previendo que si se presentan situaciones como la que expone, y no se afecte el desarrollo de las funciones y menos la atención al público.

En el mismo sentido el Consejo Superior de la Judicatura expidió el ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, y en su artículo octavo estableció:

“(…) Artículo 8. Condiciones del trabajo en casa. Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales. Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento (…)” (Subraya fuera de texto).

Por esta razón, es claro que es el juez del despacho en calidad de nominador, quien deberá analizar su particular condición y valorar frente a todo el equipo de trabajo la manera como se van a desarrollar las labores, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, una vez analizadas las circunstancias, se considera viable adoptar la modalidad de trabajo en casa, para los empleados y funcionarios de los despachos ubicados en el Palacio de Justicia de Sabanalarga – Atlántico, por el término de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo.

No obstante, no se entenderá el cierre y suspensión de términos de los despachos judiciales, sino que se garantizará la atención virtual para los usuarios.

Finalmente, se considera importante que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, informe a este Consejo Seccional sobre la disponibilidad de una sede física alterna en la cual los despachos judiciales de Sabanalarga puedan atender a algunos usuarios de manera presencial, por el tiempo aquí establecido.

En consideración a lo anterior,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@endoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, y en vista de las circunstancias que impiden el acceso al Palacio de Justicia Sabanalarga - Atlántico, los funcionarios con sede en el Palacio de Justicia de ese municipio, podrán determinar que sus empleados desarrollarán sus funciones mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones bajo la modalidad de trabajo en casa. Esa autorización será por un periodo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta modalidad no generará el cierre del despacho ni la suspensión de términos de los Juzgados de Sabanalarga - Atlántico, quienes deberán garantizar su funcionamiento de forma virtual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Director Seccional Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, informará a los Despachos Judiciales de Sabanalarga, a esta Corporación y a la comunidad sobre la disponibilidad de una sede física alterna en la cual los despachos judiciales pueden atender a los usuarios de manera presencial, por el tiempo aquí establecido, para adelantar las obras necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a través de correo electrónico a los Despachos Judiciales ubicados en el Palacio de Justicia de Sabanalarga - Atlántico, a las bases de datos de los usuarios de la Administración de Justicia y a las diferentes entidades, el contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia. Ordenar la publicación a través de medios masivos de comunicación, y puertas de acceso de los diferentes palacios de justicia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

APROBÓ: DRA. CLAUDIA REGINA EXPOSITO VÉLEZ- CREV